

SENTENCIA N° 145/2022

Expte. N° 129/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...16...días del mes de.....AGOSTO..... de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), Dr. José Alberto León (Vocal); a fin de resolver la causa caratulada: **“ANSONNAUD RICARDO SIXTO S/ RECURSO DE APELACION”**, Expte. N° 129/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 30230/376/D/2019) y;

CONSIDERANDO

A fs. 105/113 del Expediente (D.G.R.) N° 30230/376/D/2019, el contribuyente ANSONNAUD RICARDO SIXTO, a través de su apoderado, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 766/21 de fecha 17/03/2021, obrante a fs. 98 del mismo expediente.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/04 del expediente de cabecera.

Las presentes actuaciones se originan en virtud de la presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 85° del Código Tributario Provincial, por omisión de pago originada en la presentación inexacta de la declaración jurada del anticipo 02/2019 y por falta de presentación de las declaraciones juradas a sus respectivos vencimientos de los anticipos 03 a 07/2019 del Impuesto para la Salud Pública que surge de Acta Deuda N° A 548-2020.

Conforme surge del Recurso de Apelación interpuesto en fecha 13/04/2021 el presentante ofreció prueba instrumental consistente en las constancias obrantes en autos. Ofrece además prueba informativa, solicitando se libre oficio a la Excm. Cámara Contencioso Administrativo, Sala II, al fin de: Remitir copia certificada de la resolución de fecha 20 de Agosto de 2020 dictada en el marco de los autos caratulados “Los Chaguares S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ inconstitucionalidad”. Expte. 738/17.

Por su parte, la Autoridad de Aplicación ofreció como prueba instrumental los antecedentes administrativos que tramitan por Expediente N° 30230/376/D/2019.

Es necesario aclarar que las pruebas ofrecidas deben ser rechazadas en virtud de lo establecido por el art. 134° párrafo 3° del Código Tributario Provincial, el cual dispone que: *"(...) En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas"*. En efecto, es pertinente destacar que el apelante omitió efectuar su impugnación o manifestar disconformidad respecto del Sumario instruido, por lo tanto es claro que no ofreció prueba alguna con anterioridad.

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° del C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.)

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **ANSONNAUD RICARDO SIXTO, C.U.I.T. N° 20-12869462-6**, en contra de la Resolución (D.G.R.) N° M 766/21 de fecha 17/03/2021. Asimismo, tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR ANSONNAUD RICARDO SIXTO: A) A la prueba instrumental: Téngase presente para definitiva. B) A la prueba informativa: No hacer lugar a la apertura de la misma en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 134° del C.T.P. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R:** A la prueba Instrumental: Téngase presente para definitiva.

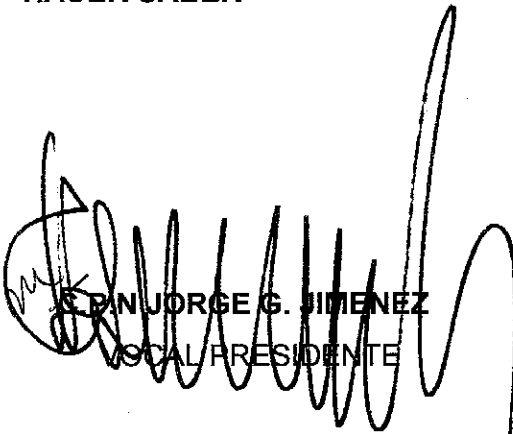
3. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

4. AUTOS PARA SENTENCIA.

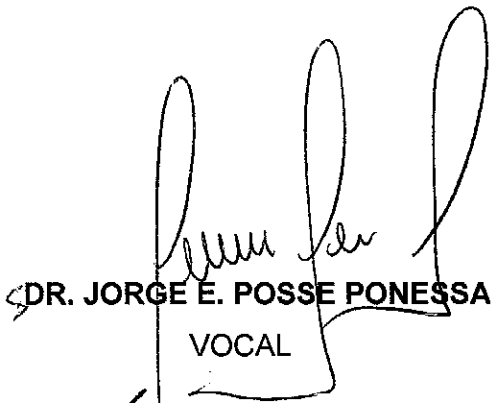
5. REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

M.R.J.

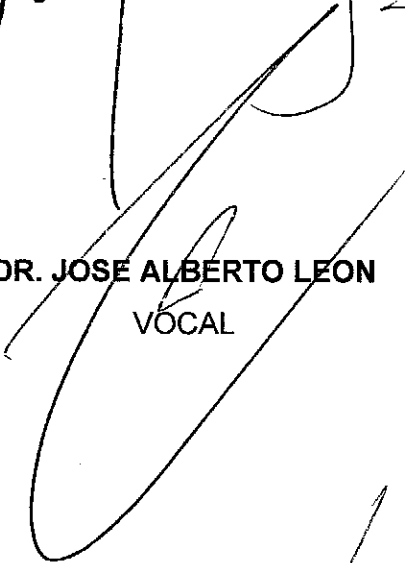
HACER SABER



DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

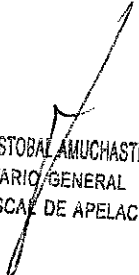


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ



DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

